

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL020111

ORDEN FORAL 1106/2020, de 11 de junio, del Territorio Histórico de Bizkaia, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se desarrolla el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en materia de realización de determinadas actuaciones tributarias mediante videoconferencia y por vía electrónica.

(BOB de 18 de junio de 2020)

El 18 de marzo de 2020, se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, el cual tiene por objeto el establecimiento de medidas tributarias dirigidas a dar una respuesta inmediata al impacto económico negativo producido por la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional generada por la pandemia COVID-19, especialmente en lo que a las PYMES y a las personas autónomas se refiere, así como a garantizar los derechos de las y los contribuyentes en esta situación excepcional en la que nos encontramos.

Entre otras medidas, el mencionado Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, estableció la suspensión hasta el pasado 1 de junio de 2020 del inicio de buena parte de los procedimientos tributarios que deben comenzar de oficio, y otorgó la consideración de períodos de interrupción justificada, o de dilaciones por causa no imputable a la Administración, a las paralizaciones de los procedimientos tributarios ya iniciados en ese momento, también hasta el citado 1 de junio de 2020.

De modo que el pasado 1 de junio de 2020 concluyó la suspensión del comienzo de los procedimientos tributarios que han de iniciarse de oficio, y el período durante el cual pudieron quedar paralizados por causa justificada los procedimientos ya iniciados a la fecha de entrada en vigor del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19.

Sin embargo, a este respecto, aun cuando el repetido 1 de junio de 2020 también se reanudó la atención presencial en las oficinas de la Hacienda Foral de Bizkaia, hasta entonces igualmente suspendida como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la COVID-19, las medidas de seguridad, higiene, control y contención que han de adoptarse tanto para poder atender a las personas que acuden a dichas oficinas como para poder desarrollar determinadas actuaciones tributarias fuera de las mismas con todas las garantías sanitarias, de mantenimiento de la distancia interpersonal, de reducción al mínimo imprescindible de las reuniones presenciales, etc., hacen aconsejable articular mecanismos de desarrollo de las citadas actuaciones tributarias de forma no presencial, mediante videoconferencia o por vía telemática.

Consecuentemente, la presente regulación se adopta con carácter de urgencia, y con un alcance temporal circunscrito, en principio, hasta el 31 de diciembre de 2020, para poder hacer frente a la situación derivada del levantamiento de las suspensiones y de las interrupciones reguladas en el Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, en un contexto en el que todavía deben seguir adoptándose medidas de contención y de distanciamiento social para evitar nuevos rebrotes del virus.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las medidas incluidas en esta Orden Foral también forman parte de un paquete más amplio de medidas que están siendo estudiadas y analizadas en el seno de la Diputación Foral de Bizkaia, y que, en un futuro próximo, darán lugar a cambios tributarios permanentes en materia de Administración telemática.

A fin de llevar a cabo este desarrollo, el apartado Uno de la disposición final segunda del Decreto Foral Normativo 1/2020, de 17 de marzo, de medidas tributarias urgentes derivadas del COVID-19, autoriza al diputado foral de Hacienda y Finanzas a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del mismo.

En uso de esta habilitación y de la conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Realización de actuaciones por videoconferencia.*

Hasta el 31 de diciembre de 2020, las actuaciones de comprobación limitada, las actuaciones inspectoras, las actuaciones de recaudación y las actuaciones de los procedimientos sancionadores desarrolladas, todas ellas, por la Hacienda Foral de Bizkaia podrán ser realizadas mediante videoconferencia, previa conformidad de las personas interesadas, siempre que la naturaleza de las mismas lo permita, que las personas con las que se entiendan dichas actuaciones dispongan de los medios necesarios para ello, y que el personal que las lleve a cabo reconozca la identidad de las referidas personas y así lo haga constar expresamente en diligencia que será firmada por ambas partes conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

Cuando se cumplan los requisitos fijados en el párrafo anterior, la realización mediante videoconferencia de las actuaciones de comprobación limitada, inspectoras, de recaudación y de los procedimientos sancionadores tendrá carácter prioritario para la Hacienda Foral de Bizkaia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 2. *Firma electrónica de diligencias, de actas y de informes a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.*

Hasta el 31 de diciembre de 2020, las diligencias, las actas y, en su caso, los informes que se extiendan en las actuaciones y en los procedimientos de comprobación limitada, de inspección, de recaudación y en los sancionadores tramitados, todos ellos, por la Hacienda Foral de Bizkaia podrán ser firmados electrónicamente por las personas con las que se entiendan las actuaciones, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante la utilización de cualquiera de los medios de identificación, autenticación y firma incluidos en la relación de sistemas admitidos en dicha sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, y en la Orden Foral de la Diputación Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4840/2016, de 6 de junio, siempre que las citadas personas dispongan de los medios necesarios para ello.

Por su parte, el personal de la Hacienda Foral de Bizkaia firmará las diligencias, las actas y, en su caso, los informes a los que se refiere el párrafo anterior mediante firma electrónica basada en un certificado electrónico reconocido o cualificado, o mediante el sistema regulado en la Orden Foral de la Diputación Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 8453/2016, de 19 de octubre, por la que se dictan instrucciones para el establecimiento del código seguro de verificación como sistema de firma electrónica de documentos electrónicos administrativos de la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con lo previsto en la Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda y Finanzas 2230/2016, de 19 de diciembre, por la que se determina la aplicación del código seguro de verificación como sistema de firma electrónica de documentos electrónicos administrativos generados por el Departamento de Hacienda y Finanzas en los procedimientos regulados en la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las diligencias, las actas y, en su caso, los informes así firmados a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia se entenderán comunicados a las personas con las que se entiendan las actuaciones en el momento en el que sean firmados por ellas, con puesta a disposición de un ejemplar de los mismos en dicha sede.

Cuando las personas con las que se entiendan las actuaciones se nieguen a firmar o a recibir las actas o las diligencias a las que se refiere este artículo, dichas actas o diligencias se considerarán rechazadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Artículo 3. *Otorgamiento de representación por comparecencia electrónica.*

Hasta el 31 de diciembre de 2020, a efectos de lo indicado en el artículo 45.2 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en las actuaciones y en los procedimientos de comprobación limitada, de inspección, de recaudación y en los sancionadores tramitados, todos ellos, por la Hacienda Foral de Bizkaia, se entenderá válidamente conferida la representación cuando la misma sea otorgada mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, utilizando, para ello, cualquiera de los medios de identificación, autenticación y firma incluidos en la relación de sistemas admitidos en dicha sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral de la

Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, y en la Orden Foral de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4840/2016, de 6 de junio.

En estos casos, se unirá al expediente la acreditación del poder así otorgado.

Artículo 4. *Puesta de manifiesto de los expedientes por vía electrónica.*

Hasta el 31 de diciembre de 2020, en los procedimientos tributarios desarrollados por la Administración tributaria foral en los que deba procederse a la puesta de manifiesto del expediente, esta puesta de manifiesto podrá llevarse a cabo a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante la utilización por parte de las personas interesadas de cualquiera de los medios de identificación, autenticación y firma incluidos en la relación de sistemas admitidos en dicha sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, y en la Orden Foral de la Diputada Foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4840/2016, de 6 de junio, siempre que las citadas personas dispongan de los medios necesarios para ello.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Segunda. *Habilitación.*

Se autoriza al Director General de Hacienda a prorrogar, mediante Resolución, el plazo de vigencia de las medidas contenidas en la presente Orden Foral, siempre que las circunstancias lo justifiquen.

En Bilbao, a 11 de junio de 2020.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ